

la importación de chapa de acero y la exportación de minibus.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde, 43, y número de identificación fiscal A-008-00487-1.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, laminada en frío, calidades SP/D o SP/SEED:

- 1.1. De 1 milímetro de espesor, de la P. E. 73.13.47.
- 1.2. De 1,2 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.45.
- 1.3. De 1,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.45.
- 1.4. De 2,0 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.41.
- 1.5. De 3,0 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.41.

2. Chapa de acero, laminada en caliente, calidades ST 37/2 o ST 42/2:

- 2.1. De 3 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.23.2.
- 2.2. De 4 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.23.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Minibuses, marca «Ebro», modelo AV-3500, de la posición estadística 87.02.03.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

- 202 kilogramos de la mercancía 1.1.
- 34 kilogramos de la mercancía 1.2.
- 168 kilogramos de la mercancía 1.3.
- 13,5 kilogramos de la mercancía 1.4.
- 27 kilogramos de la mercancía 1.5.
- 195,23 kilogramos de la mercancía 2.1.
- 83,34 kilogramos de la mercancía 2.2.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el del 11 por 100.
- Para la mercancía 2, el del 16 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16214

ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Leonor Maroto González, Talleres Catalina», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de tubos de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Leonor Maroto González, Talleres Catalina», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de tubos de acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Leonor Maroto González, Talleres Catalina», con domicilio en Coca (Segovia) y DNI 3.319.296.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero, laminado en caliente, calidad A.42B, de 7 milímetros de espesor y 600 milímetros de ancho (posición estadística 73.13.19.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Tubos de acero, circular soldado, de diámetro exterior de 688 milímetros y 7 milímetros de espesor.

- I.1. Soldados longitudinalmente (P. E. 73.18.24).
- I.2. Soldados helicoidalmente (P. E. 73.18.26).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tubo exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 1,3,63 kilogramos de la materia prima utilizada.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, el 3,50 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado,

el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16215

ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «Claudio San Martín, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de arandelas de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Claudio San Martín, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero, y la exportación de arandelas de acero, autorizado por Orden ministerial de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Claudio San Martín, S. A.», con domicilio en Elgóibar (Guipúzcoa) y N. I. F. A-20034484, en el sentido de:

Primero.—Incluir como nueva mercancía de importación la siguiente:

2. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, de espesor inferior a 4 milímetros y de ancho inferior a 250 milímetros, calidad «AISI-304», de la P. E. 73.74.53, con la siguiente composición: CO, 80 por 100; Mn, 2 por 100; P, máximo 0,04 por 100; S máximo, 0,03 por 100; Cr 17/19 por 100, y Ni 8/9 por 100.

Segundo.—Incluir como nueva mercancía de exportación la siguiente:

II. Arandelas de acero inoxidable, calidad «AISI-304», norma alemana DIN-125, sin filatear, de la P. E. 73.32.33.

Tercero.—A efectos contables para la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados del producto II, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 250 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentaje de pérdidas para la mercancía 2, se establece en concepto exclusivo de subproductos, adeudados por la P. E. 73.03.41, el 60 por 100.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), a favor de «Claudio San Martín, S. A.», que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16216

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», por Orden de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de rectificar su norma segunda.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 30 de noviembre de 1981, página 28049, se corrige en el sentido de que en su norma 1.ª punto 1), donde dice: «36. Cloruro de polivinilo en granza sin plastificante (p. e. 39.02.43.2)», debe decir: «36. Cloruro de polivinilo en granza o en polvo (p. e. 39.02.43.2)».

16217

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Inoxlán, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de vajillas de servicio de mesa.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»